

CTCP

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2020-023846

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	19 de agosto de 2020
Entidad de Origen	Contaduría General de la Nación
N° de Radicación CTCP	2020-0948
Código referencia	O-2-600
Tema	Ingresos por subvenciones

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) 1. ¿Los ingresos se deben reconocer bajo el principio de devengo o causación y prudencia?

2. ¿En virtud del numeral precedente, ¿se debe realizar el reconocimiento contablemente hablando, en el mes al que corresponde el recaudo, así sea anterior dado que se paga dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a su recaudo o se debe registrar en el mes en que efectivamente se acredita el recaudo en la cuenta especial del Fondo Nacional de Fomento de la Papa?"

RESUMEN
"los ingresos se reconocen en el momento en que sean exigibles, esto es cuando efectivamente se recibe el recaudo en la cuenta especial del Fondo Nacional de Fomento de la Papa - FEDEPAPA"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

¿Los ingresos se deben reconocer bajo el principio de devengo o causación y prudencia?

Los ingresos bajo los marcos de información financiera se reconocen mediante el empleo de la contabilidad bajo causación (también conocida como devengo o acumulación), según la cual "los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los periodos en que esos efectos tienen lugar, incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un periodo diferente¹".

¿Debe realizarse el reconocimiento contablemente hablando, en el mes al que corresponde el recaudo, así sea anterior dado que se paga dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a su recaudo o se debe registrar en el mes en que efectivamente se acredita el recaudo en la cuenta especial del Fondo Nacional de Fomento de la Papa?

Teniendo en cuenta que el recaudo establecido por concepto del Fondo Nacional de Fomento de la Papa se trata de una contribución de carácter parafiscal a cargo del productor, que equivale al uno por ciento (1%) del valor de venta de papa de producción nacional², es necesario elaborar una policita contable para el reconocimiento de dichos ingresos, teniendo en cuenta los criterios establecidos para las subvenciones gubernamentales (sección 24).

De acuerdo con lo anterior los ingresos se reconocerán en el momento en que sean exigibles, esto es cuando efectivamente se recibe el recaudo en la cuenta especial del Fondo Nacional de Fomento de la Papa - FEDEPAPA. La política contable deberá considerar el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad, en este caso la NIC 20 (grupo 1) o la sección 24 de la NIIF para las PYMES (grupo 2) disponibles en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.

Le recomendamos revisar el concepto 2020-0787, realizado por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, disponible en el siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/buscar?c1=2020&c3=787>

¹ Marco conceptual párrafo 1.17 (anexo 1 del DUR 2420 de 2015)

² Tomado del artículo 3 de la Ley 1707 de 2014

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co

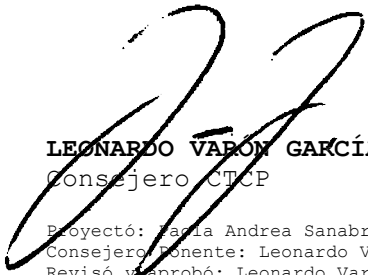


GD-FM-009.v20



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/Carlos Augusto Molano Rodriguez.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20